

**REGLAMENTO DE ELECCIONES  
DE LA UNIVERSIDAD DEL  
AZUAY**

**CAPITULO I  
DE LA ELECCION DE RECTOR Y  
VICERRECTORES**

**Art. 1.-** El rector, el vicerrector académico y el vicerrector de investigaciones serán elegidos en papeleta única, por votación universal, directa, obligatoria y secreta de:

- a) Todos los profesores e investigadores, titulares;
- b) Todos los estudiantes matriculados en las carreras que ofrece la Universidad y que hayan aprobado el número de créditos correspondientes al primer año de su carrera; y,
- c) Todos los trabajadores con contrato indefinido.

**Art. 2.-** Las candidaturas para rector, vicerrector académico y vicerrector de investigaciones, se inscribirán, de conformidad con la convocatoria, en lista, ante el secretario general de la Universidad, hasta ocho días antes del día fijado para el proceso electoral. Deberán presentarse con la aceptación de los candidatos y con un respaldo equivalente cuando menos al diez por ciento del promedio ponderado del padrón electoral.

**Art. 3.-** Los requisitos para ser rector, vicerrector académico y vicerrector de investigaciones, son los que constan en el Estatuto de la Universidad.

**Art. 4.-** El Consejo Universitario convocará a las elecciones de las autoridades que corresponda elegir y nombrará un Tribunal Electoral encargado del proceso, formado por cinco vocales: tres profesores de entre los cuales designará Presidente, un trabajador y un

estudiante. Cada vocal principal tendrá su respectivo suplente; el secretario general de la Universidad lo será también de este Tribunal.

El plazo entre la fecha de la convocatoria y la de elecciones no podrá ser menor a veinte días, ni mayor de treinta días.

**Art. 5.-** Corresponde al Tribunal Electoral:

- a) Hacer pública la convocatoria a elecciones;
- b) Disponer que la Dirección de Recursos Humanos elabore los padrones electorales de profesores y trabajadores; la Secretaría General el de estudiantes; aprobarlos y hacerlos públicos al menos quince días antes de la fecha prevista para las elecciones para atender reclamos; los padrones podrán ser rectificadas hasta cuarenta y ocho horas antes del inicio de las elecciones;
- c) Disponer la elaboración de las papeletas;
- d) Determinar el número de Comisiones Receptoras de Votos; designar a sus integrantes y señalar el lugar en el que se instalarán;
- e) Dividir los padrones de profesores, estudiantes y trabajadores, alfabética y proporcionalmente para el número de Comisiones que para cada estamento haya establecido;
- f) Elaborar y difundir las instrucciones a las que deberá someterse el Proceso Electoral y tomar todas las medidas para la correcta realización del proceso;
- g) Realizar el escrutinio final y proclamar los resultados; y,
- h) Garantizar el secreto del voto y, en general, velar porque se respete la voluntad de los electores.

**Art. 6.-** Recibida una solicitud de inscripción, el Tribunal Electoral, dentro del término de tres días, calificará la idoneidad de los candidatos. Quienes no cumplan con los requisitos exigidos en la

Ley, en el Estatuto y en este reglamento, no serán inscritos y consecuentemente no podrán participar. El Tribunal Electoral concederá el recurso de revisión cuando lo interponga un candidato. El recurso se presentará dentro del término de 24 horas de notificado el candidato y el tribunal resolverá en las 24 horas posteriores. Esta última resolución es inapelable.

Calificadas las candidaturas el Tribunal Electoral les asignará un número o letra de acuerdo al orden de presentación.

**Art. 7.-** Cada Comisión Receptora de Votos estará presidida por un profesor titular e integrada por un profesor y un representante estudiantil. Actuará como secretario en cada Comisión un trabajador.

**Art. 8.-** Son atribuciones y obligaciones de las Comisiones Receptoras de Votos:

- a) Sentar acta de su instalación, verificando que las ánforas estén vacías y que las papeletas sean selladas en ese momento;
- b) Verificar la identidad del sufragante;
- c) Recibir los votos en el lugar, día y horas fijados en la convocatoria;
- d) Controlar que el sufragante, antes de depositar su voto, firme el registro correspondiente;
- e) Cuidar de que existan las condiciones necesarias que garanticen el carácter secreto e individual del voto; y,
- f) Concluido el tiempo previsto para la votación, realizar el escrutinio parcial y el acta correspondiente; colocar en sobres separados las actas, los votos válidos, los votos en blanco, los votos nulos, las papeletas no utilizadas, guardarlos en el ánfora y entregarlos al secretario general de la Universidad. No afectará la validez de las votaciones la falta de firmas de los vocales de la Junta a no ser las del

presidente y del secretario de la misma.

**Art. 9.-** La votación se realizará mediante papeleta proporcionada por la Comisión Receptora de Votos, la que contendrá los nombres de los candidatos y las funciones que se eligen, debiendo el votante hacer una señal en la casilla de la lista por la cual vota.

El voto será nulo si está firmado o tiene señales o marcas que hagan presumible que se ha violado el secreto del mismo.

Si al momento del escrutinio parcial se encontrare mayor número de papeletas selladas que el de votantes, se introducirán todas las papeletas en una ánfora y se eliminará, al azar, un número de ellas igual al excedente.

**Art. 10.-** El Tribunal Electoral que sesionará en forma permanente el día de las elecciones, concluido el proceso, recibirá las urnas y las actas de los escrutinios parciales y efectuará el escrutinio definitivo. A esta sesión podrán asistir con voz delegados de las candidaturas inscritas.

Concluidos los escrutinios, proclamará los resultados, declarará electos a quienes hayan obtenido más del cincuenta por ciento del promedio ponderado del Padrón Electoral y comunicará los resultados al Consejo Universitario.

El Consejo Universitario, el mismo día de las elecciones, concluido el tiempo señalado para ellas, se reunirá sin necesidad de convocatoria; ante éste, los elegidos se posesionarán de sus dignidades. Previamente el Canciller de la Universidad o en su ausencia el Presidente del Tribunal Electoral les tomará la promesa legal.

## **CAPITULO II DE LA ELECCION DE AUTORIDADES DE FACULTAD**

**Art. 11.-** El decano y el subdecano de cada Facultad son elegidos por votación universal, directa, obligatoria y secreta de:

- a) Todos los profesores titulares que dicten clase en la Facultad, incluso aquellos que estén legalmente en goce de licencia;
- b) Todos los estudiantes matriculados en las carreras que ofrece la Facultad y que hayan aprobado el número de créditos correspondientes al primer año de su carrera; y,
- c) Todos los trabajadores de la Facultad con contrato indefinido.

El Consejo de Facultad, que actuará como Tribunal Electoral en estos procesos, convocará a elecciones con un plazo no menor a veinte días ni mayor a treinta, y señalará el lugar, la fecha y las horas en los que deben llevarse a cabo las votaciones.

**Art. 12.-** Las candidaturas para decano y para subdecano se inscribirán individualmente de conformidad con la convocatoria; la inscripción se hará ante el secretario de la Facultad, hasta ocho días antes del inicio de las votaciones. Deberán presentarse con la aceptación de los candidatos y con un respaldo cuando menos equivalente al diez por ciento del promedio ponderado del padrón electoral.

**Art. 13.-** Los candidatos para ser decano o subdecano de Facultad deben cumplir los requisitos constantes en el Estatuto de la Universidad del Azuay.

**Art. 14.-** Corresponde, además al Consejo de Facultad:

- a) Disponer que la Dirección de Recursos Humanos elabore el padrón de profesores y trabajadores y la Secretaría de Facultad el de estudiantes, aprobarlo y hacerlo público al menos ocho días antes de la fecha prevista para las elecciones para atender los reclamos; el

padrón podrá ser rectificado hasta 48 horas antes del día señalado para las votaciones;

- b) Elaborar y difundir un Instructivo con las normas que rigen el Proceso Electoral;
- c) Calificar las candidaturas presentadas en un término de tres días. Se concederá el recurso de revisión cuando lo solicite un candidato. El recurso se interpondrá dentro del término de veinticuatro horas de notificado el candidato y el Consejo revolverá en las veinticuatro horas posteriores;
- d) Disponer la elaboración de papeletas;
- e) Nombrar las Comisiones Receptoras de Votos, designar a sus integrantes y señalar el lugar en que se instalarán;
- f) Realizar los escrutinios y proclamar los resultados; y,
- g) Garantizar el secreto del voto y en general, velar porque se respete la voluntad de los electores.

**Art. 15.-** Cada Comisión Receptora de Votos estará presidida por un profesor titular y conformada por un profesor y un representante estudiantil. Cada vocal principal tendrá su respectivo suplente; actuará como secretario un trabajador de la Facultad.

**Art. 16.-** Corresponde a las Comisiones Receptoras de Votos:

- a) Sentar acta de su instalación, verificando que las ánforas para cada estamento estén vacías y que las papeletas sean selladas en ese momento;
- b) Verificar la identidad del sufragante;
- c) Recibir los votos en el día, horas y lugar previstos en la convocatoria;
- d) Controlar que el sufragante antes de depositar su voto, firme el registro correspondiente;
- e) Cuidar que existan las condiciones necesarias que garanticen el carácter secreto e individual del voto; y,

f) Concluido el tiempo previsto, sentar una acta declarando concluidas las votaciones, realizar el escrutinio parcial y el acta correspondiente, colocar en sobres separados las actas, los votos válidos, los votos en blanco, los votos nulos, las papeletas no utilizadas, sellar las ánforas, y entregarlas conjuntamente con los padrones al secretario de la Facultad.

**Art. 17.-** La votación se realizará mediante papeletas proporcionadas por la Comisión Receptora de Votos, las que contendrán la designación de la función que se elige.

En las que corresponda a la elección de decano y en la de subdecano, el votante hará una señal en la casilla del candidato por el cual vota.

El sufragante depositará las papeletas que contengan los votos en el ánfora correspondiente. El voto será nulo si está firmado o tiene señales o marcas que hagan presumible que se ha violado el secreto del mismo.

**Art. 18.-** Concluido el tiempo para las votaciones, el Consejo de Facultad, que se reunirá el mismo día, sin necesidad de convocatoria, procederá al escrutinio definitivo. Declarará electos a quienes hayan obtenido más del cincuenta por ciento del promedio ponderado del respectivo Padrón Electoral y comunicará los resultados al rector de la Universidad para que proceda a la posesión correspondiente.

### **DE LA ELECCION DE VOCALES DOCENTES**

**Art. 19.-** Para ser vocal representante de los profesores ante el Consejo de Facultad se requiere ser profesor titular y estar impartiendo clase en una de las Escuelas que conforman la Facultad.

**Art. 20.-** La elección del primero y segundo vocal y sus respectivos

suplentes, se realizará en lista, en papeleta única, atendiendo los principios legales de alternancia y equidad de género. Tendrán derecho a voto en esta elección únicamente los docentes titulares que impartan clase en la Facultad, incluso aquellos que se encuentren en goce de licencia legalmente concedida.

### **CAPITULO III DE LA ELECCION DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES**

#### **SECCION PRIMERA DE LOS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Art. 21.-** Cada Facultad elegirá un representante principal y uno suplente ante el Consejo Universitario; los representantes de las tres Facultades más antiguas durante el primer semestre tendrán derecho a voz y voto; y, los representantes de las otras tres Facultades tendrán únicamente derecho a voz. En el segundo semestre del año intercambiarán las características de la representación.

**Art. 22.-** Los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, elegidos por los estudiantes durarán un año en sus funciones y cesarán cuando los nuevos representantes tomen posesión de sus dignidades.

**Art. 23.-** El Consejo Universitario nombrará, para un año, a los representantes estudiantiles principales y suplentes integrantes de los Consejos Académico y de Investigaciones, de la terna que para el efecto elaborarán los estudiantes integrantes del Consejo Universitario, en reunión convocada y presidida por el presidente de la UDAFE.

Para ser designado representante ante estos organismos, los alumnos deberán cumplir los mismos requisitos exigidos

para las dignidades estudiantiles por elección.

## **SECCION SEGUNDA DE LOS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD**

**Art. 24.-** En cada Facultad se elegirán, respetando los principios de alternancia y equidad de género, representantes estudiantiles ante el Consejo de Facultad, en el número que corresponda de acuerdo con el número de representantes docentes con que se conforme ese organismo y que se hará constar en la convocatoria que corresponde al Consejo Universitario.

**Art. 25.-** Los representantes estudiantiles ante el Consejo de Facultad, durarán un año en sus funciones y cesarán cuando los nuevos representantes tomen posesión de sus dignidades.

## **SECCION TERCERA DISPOSICIONES COMUNES**

**Art. 26.-** Para todas las dignidades de representación estudiantil al cogobierno, los candidatos deberán ser estudiantes regulares de la Universidad, acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy buena, haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular y no haber reprobado ninguna asignatura.

Toda elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa, secreta y obligatoria, atendiendo los principios de alternancia y equidad de género.

**Art. 27.-** Los estudiantes matriculados en dos Facultades podrán sufragar en ambas, pero no podrán ostentar más de una dignidad.

**Art. 28.-** La elección de representantes estudiantiles se realizará anualmente en el

mes de diciembre en fecha señalada mediante convocatoria realizada por el Consejo Universitario, en la que se establecerá además el número de representantes estudiantiles, principales y alternos, que deberán ser elegidos para cada Consejo de Facultad.

La convocatoria se hará cuando menos con veinte días de anticipación a la fecha fijada para las elecciones.

**Art. 29.-** La Junta Electoral, será presidida por el decano de la Facultad o su delegado e integrada por dos vocales: un profesor y un representante estudiantil designados por el rector al momento de la convocatoria; cada vocal principal tendrá su respectivo suplente. Actuará como secretario el de la respectiva Facultad.

La Junta dirigirá el proceso que se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Las listas de candidatos deberán presentarse ante la Junta Electoral, para su calificación, cuando menos con tres días hábiles de anticipación al de las elecciones;
- b) En las listas constará el nombre del alumno, el ciclo y la Facultad en que está matriculado, la dignidad a la que opta y su firma de aceptación;
- c) Si las listas no estuvieren completas o no cumplieren con los requisitos legales y reglamentarios, se devolverán con las observaciones que motiven su devolución, para que sean reelaboradas. El plazo para la nueva presentación será de veinticuatro horas, desde la hora de notificación por la Junta Electoral;
- d) Para determinar qué estudiantes han sido elegidos se aplicará el sistema de divisores continuos establecido en el primer inciso del Art. 164 de la Ley Orgánica Electoral; y,
- e) De todo lo actuado se sentará acta que será firmada por los miembros de la Junta Electoral.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 30.-** La Junta Electoral determinará, de acuerdo con el número de estudiantes de la Facultad, las comisiones receptoras de votos necesarias, cada una presidida por un profesor titular e integrada por un profesor y un estudiante.

**Art. 31.-** A las Comisiones Receptoras de Votos les corresponde observar todas las normas y procedimientos que le lleven a garantizar la libertad del sufragio y la imparcialidad de los escrutinios; y, además:

- a) Instalarse a la hora constante en la convocatoria y recibir los sufragios durante el tiempo establecido; concluido el mismo, proceder al escrutinio parcial;
- b) Proporcionar las papeletas con las listas de candidatos;
- c) Controlar que los estudiantes depositen en las urnas colocadas para el efecto, las papeletas con los nombres de los candidatos ante el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad;
- d) El control de votación se efectuará en base a la firma que el sufragante registre, en el listado oficial de alumnos matriculados, entregado por la Secretaría de cada Facultad a la Comisión y a la presentación de un documento de identificación.
- e) De todo lo actuado se sentará acta, la que será firmada por los miembros de la Comisión.

**Art. 32.-** En caso de presentarse una sola lista válidamente inscrita, la Junta Electoral declarará electos a sus integrantes, prescindiendo del acto del sufragio.

**Art. 33.-** Los resultados se comunicarán a la Secretaría General de la Universidad y los estudiantes electos, principales y suplentes, deberán tomar posesión de sus dignidades ante el rector para el ejercicio de su representación.

**Art. 34.-** En todas las elecciones contempladas en este Reglamento el voto será obligatorio y secreto.

**Art. 35.-** Los títulos profesionales y de cuarto nivel exigidos para las primeras dignidades y para las autoridades académicas, deberán estar registrados en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Art. 36.-** Si en las elecciones ninguna de las listas o candidatos hubiere obtenido la mayoría exigida en el Estatuto, el Consejo Universitario o el Consejo de Facultad o el rector, según el caso, señalarán la fecha para una nueva votación, con los mismos requisitos y ante los mismos organismos electorales de la primera, sin que pueda modificarse el Padrón Electoral; esta votación se concretará entre las listas o candidatos que mayor número de votos hubieren obtenido. Si hubiere empate en el porcentaje de votos obtenido para determinar entre quienes debe concretarse la segunda votación, se señalará fecha para la elección entre los comprendidos en el empate.

Conocido el resultado de esta elección, mediante escrutinio efectuado como queda dispuesto, se volverá a señalar el día para la concretación prevista en el inciso primero de este artículo.

Practicada esta nueva votación se procederá al escrutinio definitivo.

**Art. 37.-** En todos los casos, la concretación será dentro de los ocho días siguientes al de la proclamación de resultados; y en el escrutinio de concretación, todos los votos en blanco se sumarán, para la proclamación de resultados, al que haya obtenido mayor votación.

## CAPITULO IV

Si en la concreción ninguna de las listas o candidatos alcanza la mayoría legal se convocarán nuevas elecciones.

Si se inscribiere solamente una o dos listas o candidatos, los escrutinios y la proclamación de resultados se efectuarán bajo las normas señaladas para la concreción.

**Art. 38.-** Los profesores y trabajadores que no sufraguen o no justifiquen plenamente su inasistencia ante el rector, en el lapso de ocho días, luego de la elección, serán sancionados con una multa equivalente al cinco por ciento de su remuneración. Los estudiantes que no hayan justificado plenamente su inasistencia en el lapso de ocho días luego de la elección, quedarán suspensos en todas las asignaturas que estuvieren cursando.

El rector antes de aceptar las justificaciones tiene la facultad de investigar sobre la veracidad de las causas, las que no podrán ser otras que fuerza mayor, caso fortuito, enfermedad o calamidad doméstica.

Iguals sanciones tendrán quienes se retrasen más de treinta minutos a integrar el Tribunal Electoral o las Comisiones Receptoras de Votos.

**Art. 39.-** Los profesores y trabajadores vocales de los organismos electorales, que no concurrieren a integrarlas, además de la amonestación del organismo o autoridad que convoca, tendrán el cinco por ciento más de la multa establecida en el artículo anterior.

**Art. 40.-** De no integrarse un organismo electoral, el presidente del Tribunal Electoral nombrará a quienes deban sustituir a los no concurrentes.

**Art. 41.-** Si se adoptara el sistema de votación electrónica, el Consejo Universitario mediante resolución, dictará

las normas que se aplicarán en sustitución de todos los artículos referentes a la votación por papeletas y que constarán en los Instructivos que rigen el Proceso Electoral.

**Art. 42.-** En las elecciones en lista se respetarán los principios de alternancia y equidad de género.

**Art. 43.-** Para el cálculo de los resultados se contabilizarán todos los decimales necesarios y la proclamación de los mismos se hará con dos decimales.

**Art. 44.-** Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** El requisito de tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente), para ser rector o vicerrector de la universidad entrará en vigencia en un plazo de cinco años, de conformidad con la transitoria décima primera de la Ley Orgánica de Educación Superior.

**SEGUNDA:** El rector de la Universidad designará a los decanos y subdecanos ratificando la elección que se realice en cada Facultad. Esta disposición se mantendrá vigente hasta que entre en vigencia la reforma al Estatuto de la Universidad, con la aprobación de los organismos correspondientes del Sistema de Educación Superior.

**CERTIFICO:** Que el presente **REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL AZUAY**, fue aprobado por el H. Consejo Universitario en sesiones del 19, 26 y 27 del mes de noviembre de 1991, reformado el 11 de febrero de 1992, el 25 de septiembre de 2001, el 8 de enero de 2002, el 28 de febrero de 2011 y el 22 de marzo de 2011.

Cuenca, 05 de abril de 2011

Dr. Mario Jaramillo Paredes  
RECTOR

Dra. Ximena Mejía Moscoso  
SECRETARIA GENERAL